



ACUERDO No. _____ DE 2019
(28 de Mayo de 2019)

Por el cual se presenta a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados proyecto de reforma parcial al Estatuto.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

En ejercicio de las facultades que le confiere el inciso primero del artículo 90 del Estatuto vigente del FESS,
cumplido los requisitos establecidos en el citado numeral, y

CONSIDERANDO

Que el estatuto consagra la compilación de normas de carácter general, que rige las relaciones al interior del Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades;

Que por disposición del Art. 6 del Decreto Ley 1481 de 1989, el estatuto del Fondo de Empleados deberá contemplar aspectos mínimos legales, sin perjuicio de las demás estipulaciones que el órgano competente considere convenientes;

Que es política de los administradores del FESS, actualizar el estatuto conforme a las disposiciones legales vigentes que rige a los Fondos de Empleados en Colombia;

Que la última actualización del estatuto del FESS, fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados del 13 de noviembre de 2014, según consta en acta No. 048;

Que el gobierno nacional ha expedido disposiciones normativas que pretenden dar cumplimiento al mandato constitucional del artículo 333, Promover y fortalecer el sector de los Fondos de Empleados en Colombia, como forma asociativa predominante en el sector de la Economía Solidaria, prestadores de los servicios de ahorro y crédito;

Que el reciente marco normativo, busca entre otros proteger los intereses de los asociados, ahorradores y depositantes; dotar de regulación prudencial para la prestación de los servicios de ahorro y crédito, que permita contar con herramientas patrimoniales y de gestión de riesgos, bajo estándares internacionales, así como proveer a las autoridades de supervisión y regulación mecanismos de información oportuna por parte de las supervisadas;

Que para el gobierno nacional es relevante extender dentro del marco normativo de los Fondos de Empleados, algunas directrices de Buen Gobierno, como elementos de gobernabilidad que generan efecto positivo e impacten en el fortalecimiento del Sector;

Que la reforma parcial al estatuto del FESS que se materializa en el presente acuerdo, obedece principalmente a las disposiciones normativas consagradas en el Decreto 344 de 2017, Decreto 961 de 2018, Decreto 962 de 2018 y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en calidad de órgano de supervisión; entre otras disposiciones de carácter administrativas y tendencias de desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones;

Que el artículo 10 del Decreto 962 de 2018, establece un régimen de transición a los Fondos de Empleados de categoría plena, para cumplir las disposiciones señaladas en el artículo 1 relacionadas con las normas aplicables a Buen Gobierno, a partir del 2 de mayo de 2019;

Que de acuerdo al valor de los activos al 31/12/2018, el FESS se encuentra clasificado en los Fondos de Empleados de categoría plena;

Que la actualización del ordenamiento jurídico estatutario, es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia social, económica y legal en el FESS;

Que con el objetivo de compilar, racionalizar y actualizar las principales normas de carácter interno que rige al FESS, se hace necesario actualizar el estatuto, en concordancia con el marco legal vigente; iniciativa promovida por la Junta Directiva en concordancia con el artículo 90 del Estatuto vigente.

ACUERDA

ARTICULO 1. Presentar a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados a realizarse en la ciudad de Bogotá D.C. el 21/06/2019, el siguiente proyecto de reforma parcial al estatuto del FESS



**JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO _____ DE 2019**

Por el cual se presenta a la Asamblea General Extraordinaria proyecto de reforma parcial al Estatuto del
FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ESTATUTO ACTUAL

ARTICULO 4o. OBJETIVOS. El "FESS" tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo y el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.

PARÁGRAFO.- En desarrollo de su objeto el "FESS" podrá participar en sociedades o asociaciones de su misma naturaleza, previa aprobación de la Junta Directiva, conforme a la Ley, y que tengan relación con el desarrollo de su objeto. Así mismo podrá hacer inversiones en el mercado bursátil, previa consideración del Comité de Riesgo y Liquidez, teniendo como parámetro en las operaciones a realizar el que siempre debe primar la liquidez sobre la rentabilidad de los títulos correspondientes, previa calificación del título y del administrador, así como el cumplimiento del marco legal.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. Art. 6 de la Ley 454 de 1998 "CARACTERISTICAS DE LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS" y el numeral 2 del artículo 6 del Decreto 1481 de 1989 "DISPOSICIONES ESTATUTARIAS"

ARTICULO 5o. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir sus objetivos, el "FESS" podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir de sus asociados los aportes establecidos en el artículo 29 del presente estatuto y ahorros en diferentes modalidades.
- b. Prestar a los asociados servicios de créditos en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
- c. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d. Suministrar directamente o contratar servicios constitutivos de recreación, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- e. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido el "FESS" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender, o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes, y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio importa o exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PROYECTO DE REFORMA

ARTICULO 4o. OBJETO SOCIAL. El "FESS" tendrá como objeto social ejercer actividad socioeconómica ausente de ánimo de lucro, tendiente a satisfacer necesidades básicas y comunes de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario; especialmente la de producir, distribuir o consumir conjunta y eficientemente bienes y/o servicios, fundados en los principios y fines de la Economía Solidaria, con el fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de sus asociados y el de su núcleo básico familiar.

PARÁGRAFO.- El FESS podrá integrarse social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTICULO 5o. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el desarrollo del objeto social, el "FESS" podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir exclusivamente de sus asociados aportes sociales y ahorros en las diferentes modalidades establecidas en el reglamento diseñado para tal fin.
- b. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo al marco reglamentario.
- c. Prestar a los asociado el servicio de compra y venta de cartera.
- d. Promover, coordinar, organizar y/o ejecutar programas para satisfacer necesidades de vivienda y/o desarrollo empresarial de sus asociados.
- e. Prestar servicios de turismo, recreación, educación, seguros de manera directa o por convenio con terceros para beneficio de sus asociados y/o núcleo familiar básico.
- f. Realizar operaciones de libranza.
- g. Participar o asociarse con Organizaciones de la misma naturaleza jurídica de los Fondos de Empleados o pertenecientes al Sector de la Economía Solidaria.
- h. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer las necesidades comunes de sus asociados.

En tal sentido el "FESS" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender, o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes, y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio importar o exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a los Fondos de Empleados por la legislación vigente.

PARÁGRAGO. Todos los recursos administrados por el FESS son de origen lícito, originados por el desarrollo del objeto social.



**JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO _____ DE 2019**

Por el cual se presenta a la Asamblea General Extraordinaria proyecto de reforma parcial al Estatuto del
FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. Inciso final del literal c del artículo 2 de la Ley 1527 de 2012 "ENTIDAD OPERADORA"; aún cuando La Ley 1902 del 2018 estableció en el párrafo 4 del artículo 2 que "Los fondos de empleados se rigen por el marco regulatorio específico del Decreto-ley 1481 de 1989", consideramos pertinente cumplir con los requisitos de la Ley 1527/12.

ARTICULO 7o. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de solidaridad y bienestar, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente e hijos del asociado. Los reglamentos establecerán los requisitos y condiciones como se prestarán dichos servicios.

ARTICULO 7º. EXTENSIÓN DE SERVICIOS Y NUCLEO FAMILIAR BÁSICO. Los servicios que por disposición legal no estén consagrados de manera exclusiva a los asociados, podrán extenderse al núcleo familiar básico del asociado integrado por el cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos consanguíneos y civiles y los padres; siempre que exista disponibilidad operativa y/o financiera en el FESS.

FUNDAMENTO DE LA REFORMA. Mayor precisión para el contexto de la extensión de servicios

ARTICULO 11o. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados del "FESS" estará conformado por la totalidad de los funcionarios que conforman la planta de personal de la Superintendencia de Sociedades y los funcionarios de la misma que adquieran la calidad de pensionados que voluntariamente así lo soliciten.

ARTICULO 11o. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados del "FESS" es variable e ilimitado y podrán ser asociados al FESS los servidores públicos que prestan servicios a la Superintendencia de Sociedades independientemente de la forma de vinculación, los pensionados de la citada superintendencia y los trabajadores dependientes del FESS, con excepción de lo establecido en párrafo único del siguiente artículo.

PARÁGRAFO: ~~Los empleados del FESS con excepción del Gerente podrán ser asociados del FESS.~~

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. El carácter impositivo de asociación al FESS vulnera el Derecho constitucional de Libre Asociación (artículo 38 C.P)

ARTICULO 12o. DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE AFILIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO. Serán asociados del "FESS" las personas naturales que tengan vínculo laboral con la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con el "FESS" y los PENSIONADOS que hubieren tenido o no la calidad de asociados a la fecha de su pensión, y presenten por escrito solicitud de admisión y cumplan los siguientes requisitos:

ARTICULO 12o. DETERMINACIÓN DEL VINCULO ASOCIATIVO Y REQUISITOS DE INGRESO. Podrán ser asociados del "FESS" los servidores públicos de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, los trabajadores dependientes del FESS y los PENSIONADOS de esta misma superintendencia, que hubieren tenido o no la calidad de asociados a la fecha de iniciar el disfrute del derecho a pensión; vínculo asociativo fundado en los principios y fines de la economía solidaria, siempre que presenten por escrito solicitud de admisión y cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser legalmente capaz.
- b. Autorizar a SUPERSOCIEDADES, al FESS o a cualquiera de las Entidades pagadoras de los pensionados, para que retenga de su sueldo o mesada pensional con destino al "FESS", la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto.
- c. No estar asociado a otro Fondo de Empleados que funcione en la misma empresa y que preste similares servicios.

- a. Ser legalmente capaz.
- b. Autorizar a SUPERSOCIEDADES, al FESS o a cualquiera de las Entidades pagadoras de los pensionados, para que retenga de sus salarios o mesada pensional y demás derechos pecuniarios con destino al "FESS", la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto y demás obligaciones suscritas con el fondo de empleados, por descuento directo, libranza o cualquier otro medio válido de autorización.
- c. No estar asociado a otro Fondo de Empleados que funcione en la misma superintendencia.
- d. No estar vinculado a listas restrictivas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, legalmente vinculantes para Colombia.

PARÁGRAFO: Los empleados del FESS con excepción del Gerente podrán ser asociados del FESS

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. Precisión contextual y SARLAFT (Circular externa básica Jurídica de la Supersolidaria)

ADICIONAR dos (2) numerales al **ARTICULO 13. DEBERES DE LOS ASOCAIDOS (...)**

1. Actualizar por lo menos cada anualidad los datos personales y demás información solicitada por "FESS" e informar oportunamente cualquier cambio que se genere de la información reportada;
2. Aceptar ser notificado electrónicamente, recibir información vía correo electrónico, whatsapp o cualquier otro medio similar de acuerdo a los datos suministrados al FESS;

FUNDAMENTO DE LA REFORMA. SARLAFT (Circular externa básica Jurídica de la Supersolidaria) y actualizar los mecanismos de notificación de acuerdo a las tendencias mundiales de comunicación.



**JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO DE 2019**

Por el cual se presenta a la Asamblea General Extraordinaria proyecto de reforma parcial al Estatuto del
FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ADICIONAR ARTICULO __. INFORMACIÓN PERMANENTE A LOS ASOCAIDOS. El FESS garantizará previo a la vinculación del asociado y durante todo el tiempo de vinculación:

1. Poner en conocimiento los derechos y obligaciones que de acuerdo con la normatividad vigente, los estatutos y reglamentos, le corresponden a los asociados, así como las características de sus aportes y depósitos.
2. Los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
3. Los canales de comunicación que dispone el FESS, a través de los cuales se puede acceder a la información de la organización.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. En cumplimiento del Art. 1 del Decreto 962 de 2018.

ARTICULO 16o. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito y llenar los siguientes requisitos:

1. ~~Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones por todo concepto con el "FESS".~~
2. Que con su retiro no se afecte el número mínimo de asociados que se exige legalmente para la constitución de un Fondo de Empleados.

~~La aprobación de la solicitud de retiro la adoptará la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente de la presentación de la misma, siempre y cuando reúna los anteriores requisitos. El citado organismo, podrá abstenerse de aprobar el retiro voluntario que proceda de confabulación o indisciplina o cuando el solicitante se encuentre dentro de una cualesquiera de las causales que son motivo de exclusión.~~

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. Vulneración al Derecho Constitucional de libre asociación de carácter negativo, todo asociado tiene derecho al ingreso y retiro voluntario del FESS, sin consideración a condicionamiento alguno, excepto el interés superior de la existencia del Fondo de Empleados.

ARTICULO 17o. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente del "FESS" y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados ~~y pagar los aportes que tenían a la fecha de su retiro.~~

~~**PARÁGRAFO:** Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar estos reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con el "FESS", la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad~~

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. El asociado reingresará cumpliendo los requisitos para nuevos asociados, sin que proceda reintegro de aportes sociales.

ARTICULO 18o. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL. La desvinculación laboral de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y del "FESS" (Artículo 11 Parágrafo) que determina el vínculo de afiliación al "FESS", implica la pérdida del carácter de asociado.

PARÁGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación, cumpliendo los requisitos exigidos para quienes ingresen por primera vez.

FUNDAMENTO DE LA REFORMA. Precisión y ampliación contextual

ARTICULO 16o. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito y será procedente siempre que con el retiro no se afecte el número mínimo de asociados que se exige legalmente para la constitución de un Fondo de Empleados. La solicitud de retiro será formalizada ante la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente de la presentación de la misma

ARTICULO 17o. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente del "FESS" y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

ARTICULO 18o. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL. La desvinculación contractual de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y del "FESS", implica la pérdida del carácter de asociado, excepto el que provenga por el disfrute por el derecho a pensión.

PARÁGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente asociación al FESS, sin condiciones de plazo, cumpliendo los requisitos exigidos para nuevos asociados



JUNTA DIRECTIVA ACUERDO DE 2019

Por el cual se presenta a la Asamblea General Extraordinaria proyecto de reforma parcial al Estatuto del
FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ARTICULO 19o. EXCLUSIÓN. Los asociados del "FESS" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual, se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a. Por ejercer dentro del "FESS" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del "FESS".
- c. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el "FESS".
- d. Por servirse del "FESS" en provecho de terceros.
- e. Por entregar al "FESS" bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el "FESS" requiera.
- g. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el "FESS".
- h. Por ingresar a otro Fondo de Empleados que funcione dentro de la misma empresa y que preste similares servicios.
- i. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del "FESS", de los asociados o de terceros.
- k. ~~Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión~~

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. *Precisión contextual, cumplimiento marco normativo del SARLAFT (Circular externa básica Jurídica de la Supersolidaria) y garantía del Derecho fundamental del debido proceso.*

ARTICULO 20o. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

FUNDAMENTO DE LA REFORMA. *Mayor alcance contextual con el fin de gestionar riesgos legales, reputacional y patrimonial*

ARTICULO 27o. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. ~~Para proceder a decretar la suspensión total de derechos se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Al asociado infractor se le formularán los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que ésta se adopte. Producida la resolución sancionatoria, ésta se deberá notificar al asociado personalmente o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros del "FESS", en este último caso se entenderá surtida la notificación el sexto (6) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculcado podrá interponer recurso de reposición en escrito debidamente sustentado. En caso de que ésta se confirme, la sanción se ejecuta de inmediato~~

ARTICULO 19o. EXCLUSIÓN. (trasladar artículo al régimen disciplinario) Los asociados del "FESS" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual procede una vez agotado el debido proceso, siempre que se encuentre incurso en una o varias de las siguientes causales:

- a. Por ejercer dentro del "FESS" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del "FESS".
- c. Por reiterado incumplimiento o mora superior a 90 días en las obligaciones contraídas con el "FESS".
- d. Por servirse del "FESS" en provecho de terceros.
- e. Por entregar al "FESS" bienes de procedencia fraudulenta o reportado en las listas restrictivas de lavado de activos o financiación del terrorismo a nivel mundial, vinculantes para Colombia
- f. Por falsedad aceptada o reticencia superior a un año de actualización de datos, informes o documentos que el "FESS" requiera.
- g. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el "FESS".
- h. Por ingresar a otro Fondo de Empleados que funcione dentro de la misma superintendencia.
- i. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del "FESS", de los asociados o de terceros.
- k. Por reincidencia en actos que vulneran los regímenes de incompatibilidades, prohibiciones y conflicto de intereses.
- l. Por infringir el marco regulatorio interno del FESS, referente al estatuto, reglamentos o código de ética y buen gobierno, cuando afecte los intereses sociales o económicos organizacionales.

ARTICULO 20o. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

Una vez realizadas las compensaciones correspondientes y exista saldo a favor de los beneficiarios establecidos por el asociado en el FESS, se procederá a su entrega en los porcentajes determinados, siempre que se encuentre en los parámetros legales vigentes y no se conozca controversia alguna; de lo contrario, el FESS se reserva el derecho de reintegro hasta que se agote el proceso legal establecido para tal fin.

ARTICULO 28o. PROCEDIMIENTO APLICABLE AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen de sanciones, causales y procedimientos garantizará el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados del FESS. En tales investigaciones internas se deberá observar como mínimo, las siguientes etapas, las cuales serán debidamente reglamentadas estableciendo plazos razonables para cada una de ellas

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- Notificación del pliego de cargos.
- Descargos del investigado.
- Práctica de pruebas.
- Traslado, con sus recomendaciones a la Junta Directiva.
- Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.



JUNTA DIRECTIVA ACUERDO DE 2019

Por el cual se presenta a la Asamblea General Extraordinaria proyecto de reforma parcial al Estatuto del
FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

PARÁGRAFO. La Junta Directiva será el órgano competente para reglamentar el régimen disciplinario en el FESS,

prevaleciendo siempre las garantías a los derechos fundamentales y a lo consagrado en el presente estatuto.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. Garantizar los derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso, conforme a las instrucciones de la SUPERSOLIDARIA establecidas en la CBJ Circular Externa No. 006 de 2015, capítulo "AUTOCONTROL"

ARTICULO 28o. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.

La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecidos en el Régimen Disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, éste podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Asamblea General, en escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decreto la exclusión.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Asamblea General resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

ARTICULO 28o. COMPETENCIAS EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

El comité de control social será el órgano competente para adelantar las investigaciones y la Junta Directiva será el órgano de administración facultado para decidir sobre la responsabilidad y sanciones a imponer a los asociados. En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello configura un conflicto de interés.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA Idem, al anterior.

ARTICULO 29o. PATRIMONIO. El Patrimonio del "FESS", es variable, e ilimitado y estará conformado por:

- Los aportes sociales individuales.
- Las reservas y fondos permanentes.
- Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 29o. PATRIMONIO. El Patrimonio del "FESS", será variable e ilimitado y estará conformado por el patrimonio básico y adicional:

- El monto mínimo de aportes no reducibles previsto en el presente estatuto, el cual no podrá disminuirse durante la existencia del Fondo de Empleados.
- La reserva de protección de aportes sociales.
- El fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.
- Las demás reservas y fondos permanentes de orden patrimonial.
- Las donaciones, siempre que sean irrevocables.
- Los aportes sociales amortizados o readquiridos por FESS en exceso del monto mínimo de aportes sociales no reducibles.
- Los excedentes del ejercicio en curso, destinados al incremento de la reserva legal.
- El cincuenta por ciento (50%) de la reserva fiscal.
- El valor de las provisiones de carácter general constituidas por el Fondo de Empleados
- Otros rubros que determine el marco legal vigente y/o las instrucciones dadas por el órgano de supervisión gubernamental.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. En cumplimiento del nuevo marco regulatorio del Derecho 344 de 2017, Decreto 962 de 2018, Decreto 1625 de 2016,

DEROGAR ARTICULO 33o. APORTES ESPECIALES. Son aquellos que el asociado aporta mensualmente y que le sirven para tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos y podrá reconocerse intereses y devolverse en cualquier tiempo de acuerdo a reglamentación que expida la Junta Directiva

DEROGAR Art. 33 APORTES ESPECIALES, en concordancia con el numeral 2.4 del capítulo VIII "APORTES SOCIALES" de la Circular Básica Contable No. 04 de 2008, que prohibió aportes sociales voluntarios realizados individualmente por los asociados.

ARTÍCULO 36o. CAPITAL IRREDUCIBLE. En concordancia con el artículo 6º, numeral 5 de la Ley 454 de 1998, el FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES F.E.S.S., establece su capital mínimo irreducible, en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000).

ARTÍCULO 36o. APORTE SOCIAL NO REDUCIBLE. El aporte social no reducible del FES es de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300.000.000), entendido como el aporte social que debe tener como protección al patrimonio y que en ningún momento podrá disminuirse durante la existencia del Fondo de Empleados. Cuando existan retiros masivos de asociados, el FESS podrá devolver aportes sociales sin afectar el monto mínimo no reducible, con el fin de no comprometer su viabilidad o descapitalización.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. El aporte social no reducible actual del FESS es desproporcional en relación al monto total de sus activos. Se recomienda a la administración verificar el índice de liquidez, con base en la nueva composición del patrimonio y la proporción del nuevo monto del aporte social no reducible, si es superior al 10% es viable analizar disminución del monto de la propuesta. Importante analizar posibilidades para que el citado rubro sea de propiedad del Fondo de Empleados, con el fin de no afectar los intereses de los asociados en un momento dado.



**JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO DE 2019**

Por el cual se presenta a la Asamblea General Extraordinaria proyecto de reforma parcial al Estatuto del
FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ARTICULO 39o. FONDOS. El "FESS" podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la asamblea general, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. ~~Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.~~

En el evento de liquidación los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 39o. FONDOS Y RESERVAS. El "FESS" podrá contar con reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, por disposición de la asamblea general, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados, reglamentación de los mismos que será de competencia de la Junta Directiva conforme a la voluntad de la Asamblea. En todo caso deberá existir una reserva de protección de los aportes sociales, para eventuales pérdidas.

Durante la existencia y aun en el evento de la liquidación del Fondo de Empleados, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos, ni acrecentar intereses económicos de los asociados.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. Ampliar el alcance del articulado conforme al art. 20 del Decreto 1481 de 1989.

ARTICULO 43o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico del FESS una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) para el Fondo educativo.
3. El diez por ciento (10%) para el Fondo de Desarrollo Empresarial.
4. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el FESS desarrolle labores de bienestar, educación y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá destinar parte del excedente en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización

ARTICULO 43o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico anual del FESS se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) para el Fondo de Desarrollo Empresarial.
3. El diez por ciento (10%) para el Fondo educativo.
4. El 30% para la constitución de un Fondo para los aportes sociales no reducibles de propiedad del FESS
5. El remanente para crear o incrementar otros fondos permanentes o agotables con los cuales el FESS desarrolle labores de bienestar, previsión, educación y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá destinar parte del excedente en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites legales vigentes.

PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización

FUNDAMENTO DE LA REFORMA. Se destina parte del excedente anual a un nuevo FONDO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES de propiedad del FESS.

(ADICIONAR) **ARTICULO __ FONDO APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES.** Por disposición de la Asamblea General se crea vía excedentes un fondo con destino a los aportes sociales no reducibles de propiedad del FESS, con el fin de garantizar el monto mínimo establecido en el presente estatuto y el patrimonio durante la existencia del Fondo de empleados; logrando independencia absoluta de los aportes sociales no reducibles de los aportes sociales de los asociados.

PARÁGRAFO. En todo caso, mientras que se logra que el monto total de los aportes sociales no reducibles estén bajo la titularidad del FESS, el proceso de reintegro de aportes sociales por desvinculación del Fondo de Empleados podrá ser parcial y proporcional cuando resulte afectado el monto mínimo del citado rubro, con el fin de no comprometer su viabilidad o descapitalización de la Organización.

FUNDAMENTO DE LA REFORMA. Se crea el FONDO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES de propiedad del FESS vía excedentes, con el fin de lograr independencia de los aportes de los asociados .

(ADICIONAR) **ARTICULO __ FONDO DE LIQUIDEZ.** El FESS mantendrá permanentemente un Fondo de Liquidez, cuyo monto por lo menos será el 10% de los saldos de depósitos registrados en los estados financieros del periodo objeto de reporte, verificados por el revisor fiscal; recursos que deberán mantenerse en instrumentos o títulos de máxima liquidez y seguridad. El fondo de liquidez podrá disminuir siempre que exista previo aviso a la SUPERSOLIDAIRA y exclusivamente con destino a la utilización de los recursos para atender necesidades de liquidez originadas en la atención de obligaciones derivadas de los depósitos del FESS o por efecto de una disminución de los depósitos, informando el monto de los recursos que serán utilizados y un plan de acción para la restitución de los saldos del fondo.

PARÁGRAFO 1. El deber de avisar en forma previa a la Superintendencia de la Economía Solidaria no implica la autorización previa por parte de ésta entidad.



JUNTA DIRECTIVA ACUERDO DE 2019

Por el cual se presenta a la Asamblea General Extraordinaria proyecto de reforma parcial al Estatuto del
FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

PARÁGRAFO 2. Cuando el FESS continúe con la política que los ahorros permanentes se retiran únicamente al momento de la desvinculación definitiva del asociado, el monto de la provisión al fondo de liquidez por éste concepto podrá ser del 2%, de lo contrario se regirá la regla general del 10%.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. Se regula el Fondo de liquidez conforme al nuevo marco normativo, en concordancia con el Decreto 961 de 2018 y Decreto 704 de 2019

ARTICULO 46o. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de ~~circulares o carteles~~ fijados en lugares visibles de las oficinas del "FESS" y de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

Cuando no haya sido convocada la Asamblea dentro de los tres (3) meses siguientes al corte de fin de ejercicio el órgano social se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en el Auditorio de la Superintendencia de Sociedades, y deliberará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados presentes o representados.

ARTICULO 46o. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. Para las convocatorias a reuniones de asamblea general se seguirán criterios de transparencia, oportunidad y motivación a la participación democrática de los asociados. Para tal efecto el FESS, como mínimo realizará las siguientes acciones:

1. La convocatoria a asamblea general ordinaria se realizará con una anticipación no menor a 15 días hábiles, informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información y la anticipación mínima será de 5 días hábiles: convocatoria que se notificará a los asociados o delegados por medio de oficios enviados a través de correo electrónico y publicado en el sitio web oficial del FESS o fijados en lugares visibles de las oficinas del "FESS" y de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

2. Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto. Cuando no haya sido convocada la Asamblea dentro de los tres (3) meses siguientes al corte de fin de ejercicio, el órgano social se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en el Auditorio de la Superintendencia de Sociedades, y deliberará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados presentes o representados.

3. Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, el FESS adoptará políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano. En todo caso los asociados interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos ante el comité de control social, cuerpo colegiado que verificará el cumplimiento de los requisitos que se requieren para la postulación, proceso que se realizara de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

4. Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. Artículo modificado con el fin de dar cumplimiento al artículo 1 del Decreto 962 de 2018, de igual manera se actualiza la forma de la convocatoria conforme a las tendencias modernas de comunicación.

ARTICULO 47o. REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL. Los miembros reunidos con los requisitos previstos en estos estatutos, constituyen la asamblea general. En dicha asamblea cada miembro tendrá derecho a un voto cualquiera que sea la cuantía de sus aportes, salvo los casos de representación contemplados en el artículo 50.

PARÁGRAFO: Para las asambleas de delegados no podrá delegarse dicha representación.

ARTICULO 47o. ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general es el órgano máximo de administración del FESS, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos. En asamblea general de asociados, cada miembro tendrá derecho a un voto cualquiera que sea la cuantía de sus aportes, salvo los casos de representación contemplados en el presente estatuto; para la de delegados no podrá delegarse dicha representación.

PARAGRAFO.- Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y la elección de delegados, los inscritos en el registro social que al último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el fondo de empleados.



JUNTA DIRECTIVA ACUERDO DE 2019

Por el cual se presenta a la Asamblea General Extraordinaria proyecto de reforma parcial al Estatuto del
FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. Nuevo texto propuesto en congruencia con el Decreto 1481 de 1989, de igual manera se amplia y define criterios para establecer la habilidad de los asociados.

ARTICULO 48o. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea general de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, si el número de asociados del "FESS" es superior a 300, en razón a que con tal número se dificulta su realización. Igualmente, la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución a su juicio. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. La Junta directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. El número de delegados equivaldrá, como mínimo, al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, sin que tal número pueda ser menor de treinta (30). ~~Los delegados no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para la cual fueron electos.~~

ARTICULO 48o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea general de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, siempre que en el acto de convocatoria la Junta Directiva lo justifique, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando el desarrollo de la Asamblea se dificulte en razón a convocar un número superior a 300 asociados.
2. Porque los asociados convocados se encuentre domiciliados en diferentes municipios del país, o
3. Cuando su realización resulte desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos del FESS.

A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados, La Junta directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que permita fortalecer las relaciones de representación de los asociados con sus delegados, asegurando la oportuna información y participación de los asociados en el proceso de elección de delegados, y adoptando adicionalmente políticas de comunicación que aseguren que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones adoptadas en la asamblea general con participación de Delegados. El número de delegados corresponderá, como mínimo, al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, sin que tal número pueda ser menor de treinta (30), asegurando que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado y su periodo de elección será de dos (2) años.

PARÁGRAFO. Entiéndase por segmento de asociados aquél conformado por asociados que comparten características en razón de su ubicación geográfica, actividad económica, sección, etc., distintas al vínculo de asociación previsto en el estatuto del FESS.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. Reforma promovida, de conformidad a lo dispuesto art. 1 del Decreto 962 de 2018

ADICIONAR. **ARTICULO__ INFORMACIÓN SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL.** El FESS adoptarán políticas de comunicación e información dirigidas a los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general. Entre estas políticas se establecerán canales de comunicación para todos los asociados, incluyendo aquellos que no hayan participado en la asamblea.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. Adición en cumplimiento del nuevo marco regulatorio del Decreto 962 de 2018.

ARTICULO 49o. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. ~~Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.~~ Si ~~pasados cinco (5) días hábiles~~ a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTICULO 49o. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por regla general la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

FUNDAMENTO DE LA REFORMA. La forma de la convocatoria a asamblea extraordinaria ya se encuentra anteriormente establecida, en el nuevo artículo se amplia el plazo que tendrá la junta directiva para convocar a Asamblea General Extraordinaria peticionada por asociados o Revisor Fiscal.

ARTICULO 54o. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del "FESS", sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por siete (7) asociados hábiles, como miembros principales e igual número y calidad como suplentes ~~personales~~, elegidos por la Asamblea General ~~de Asociados~~ para un período de un año, pudiendo ser removidos libremente por la Asamblea en cualquier época. Los miembros de Junta Directiva solo podrán ser reelegidos por una sola vez.

ARTICULO 54o. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del "FESS", sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por siete (7) asociados principales y suplentes numéricos que cumplen en todo momento los requisitos previsto en el presente estatuto, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez o removidos libremente por la Asamblea en cualquier época



JUNTA DIRECTIVA ACUERDO _____ DE 2019

Por el cual se presenta a la Asamblea General Extraordinaria proyecto de reforma parcial al Estatuto del
FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. En cumplimiento del Decreto 962 de 2018 y con el fin de ampliar el periodo de elección de los órganos de administración y control, al considerar que el gobierno nacional ha venido generando nuevo marco regulatorio, especialmente para Fondos de Empleados de categoría plena, que requieren un mayor conocimiento y especialización de los directivos, que un periodo real de 8 meses es insuficiente para dar continuidad a nuevas políticas, procedimientos y obligaciones legales que le corresponde al FESS.

ARTICULO 55o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores, por el 'FESS' o la Superintendencia de Sociedades, cuando la sanción consista en la suspensión laboral del funcionario.
3. No ser empleado del "FESS".
4. Acreditar la capacitación que exija la Ley o las autoridades competentes, aplicable para los nuevos miembros de junta Directiva.

ARTICULO 55o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para la postulación de candidatos como miembros de la junta directiva del FESS, los asociados aspirantes deberán contar como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. No ser empleado del "FESS".
3. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
4. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. Manifiestar por escrito y expresamente conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta directiva.

PARÁGRAFO 1. El FESS deberán propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con el cumplimiento de los requisitos del numeral 4 y 6 de la presente disposición estatutaria.

PARÁGRAFO 2 Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos. El comité de control social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el presente estatuto.

FUNDAMENTO DE LA REFORMA. La reforma se encuentra enmarcada, según lo dispuesto en el art. 1 del Decreto 962 de 2018,

ARTICULO 56o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período, funciones, competencia procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados, en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 56o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período, funciones, competencia procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones de carácter legal o estatutarios a nombrar, la forma como estos deben ser integrados, en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo y en especial:

1. Los mecanismos de evaluación de desempeño de los miembros de la junta directiva, que permitan a la Asamblea hacerle seguimiento a la labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.
2. Los mecanismos de rotación o renovación de los miembros de la junta directiva
3. Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de la junta directiva.
4. Los criterios, de participación de los miembros suplentes, que en todo caso estarán. apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.
5. Los mecanismos de suministro de información al comité de control social. En el desarrollo de las sesiones de la junta directiva se velará por su independencia del comité de control social.



**JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO DE 2019**

Por el cual se presenta a la Asamblea General Extraordinaria proyecto de reforma parcial al Estatuto del
FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. La reforma se fundamenta en las nuevas disposiciones consagradas en el art. 1 del Decreto 962 de 2018.

ADICIONAR 6 numerales y un parágrafo único al **ARTICULO 58o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA (...)**

1. Elegir a los miembros de los comités y aprobar el documento que materialice la implementación de los siguientes sistemas de riesgo: Sistema Integrado de Administración de Riesgos – SIAR, Sistema de Administrador del Riesgo de Liquidez- SARL, Sistema de Administración del Riesgo Crediticio SARC y todos los demás sistemas de obligatorio cumplimiento para el FESS.
2. Las demás funciones relacionadas con los sistemas de administración de riesgos de obligatorio cumplimiento para los Fondos de Empleados de categoría plena.
3. Elegir el oficial de cumplimiento principal y suplente del FESS y aprobar el documento que materialice el SARLAFT.
4. Las demás obligaciones relacionadas con el SARLAFT conforme a lo establecido por la SUPERSOLIDARIA
5. Aprobar el SG-SST y Elegir el coordinador del Sistema de Gestión, conforme a las disposiciones legales.
6. Establecer los criterios de evaluación del ejercicio de la Revisoría Fiscal del FESS, con fundamento en el cumplimiento de las obligaciones legales, estatutarias, contractuales y la oferta de servicios presentada para su elección; evaluación que deberá ser aprobada por la Asamblea General con posterioridad a la presentación del informe y dictamen.

PARÁGRAFO. se considerarán atribuciones implícitas de la Junta Directiva del FESS las de dirección y administración no asignadas expresamente a la asamblea general o al gerente.

FUNDAMENTO DE LA REFORMA. Proyecto de reforma al estatuto en concordancia con las nuevas tendencias normativas y prospectivas del Sector Solidario. El Parágrafo adicionado se propone conforme al Art. 37 del Decreto 1481/89.

ARTICULO 57o. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos del "FESS".
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo, habiendo sido convocado.
5. Por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 19 de estos estatutos.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a la Asamblea General, previa comprobación de la causal, para lo cual se convocará extraordinariamente.

ARTICULO 57o. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por una de las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos del "FESS".
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por pérdida de cualquiera de los requisitos necesarios para ser miembro de junta directiva, siempre que supere los 60 días calendarios
4. Por perder la calidad de asociado.
5. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo, habiendo sido convocado.
6. Por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a la Asamblea General, previo agotado el debido proceso, para lo cual se podrá convocar extraordinariamente a una asamblea general no presencial.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. Numeral adicionado conforme al art. 1 del Decreto 962 de 2018.

ARTICULO 60o. GERENTE. El Gerente es el representante legal del "FESS", principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva de terna que le presente la Asamblea General, para períodos de ~~un~~ **un** año; podrá ser reelegido y removido libremente.

ARTICULO 60o. GERENTE. El gerente es el representante legal del FESS, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado en forma indelegable por la junta directiva para un periodo de dos (2) años, de la terna aprobada por la Asamblea General, reelegible o removido libremente. En todo caso en su elección se deberá considerar criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional, formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento mínimo de los siguientes requisitos:

1. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. Experiencia mínima de cinco (5) años en actividades relacionadas con el objeto social de la organización, preferiblemente en Fondos de Empleados u Organizaciones Solidarias.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.



JUNTA DIRECTIVA ACUERDO DE 2019

Por el cual se presenta a la Asamblea General Extraordinaria proyecto de reforma parcial al Estatuto del
FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

PARÁGRAFO. La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, tanto para el representante legal principal o suplente del FESS, siguiendo los

procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. Políticas de buen gobierno establecidas en el Decreto 962 de 2018.

ARTICULO 61o. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados del "FESS" previa autorización de la Junta Directiva.
3. Rendir los informes que solicite la Junta Directiva.
4. Podrá autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados de acuerdo con los montos fijados en el Reglamento de Servicios, así como realizar las inversiones del Fondo de Liquidez. Para otro tipo de inversiones diferente a las anteriores, tendrá facultad hasta SETENTA (70) salarios mínimos legales vigentes.
5. Firmar junto con el tesorero todos los cheques que gire el "FESS".
6. Enviar oportunamente los informes requeridos por las Entidades de inspección y control, previo reconocimiento de la Junta Directiva.
7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual.
8. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el "FESS" cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
9. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el "FESS" o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
10. Representar al "FESS" en asuntos de negocios y relaciones públicas, procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el 'FESS'.
11. Presentar el balance mensual del 'FESS' a la Junta Directiva.
12. Presentar el plan operativo del 'FESS' para el siguiente año a más tardar en octubre de cada año.
13. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen debidamente protegidos.
14. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
15. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios del "FESS".

PARÁGRAFO 2. El Gerente no podrá iniciar sus funciones si no ha constituido y pagado ~~de su pecunia~~ póliza de manejo y cumplimiento.

ARTICULO 61o. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Velar por el cumplimiento del estatuto y reglamentos vigentes.
3. Ejercer las funciones legales y/o reglamentarias que le asista en la implementación, puesta en marcha y funcionamiento permanente de sistemas de gestión y administración de riesgos de obligatorio cumplimiento en los Fondos de Empleados de categoría plena, en especial el SG- SST, SARLAFT, SARL, SARC, entre otros.
4. Reportar mensualmente al comité de control social y a la Junta Directiva todas situación de concentración de cupo individual superior al 10% del patrimonio técnico, cualesquiera que sean las garantías constituidas; informando las clases y montos de las garantías vigentes para las obligaciones que constituya la concentración del riesgo.
5. Nombrar y remover a los empleados del "FESS", conforme al tipo de contratación y remuneración definida por la Junta Directiva.
6. Rendir los informes mensuales de gestión, información financiera, ejecución presupuestal, cumplimiento de obligaciones legales y/o administrativas ante la Junta Directiva, sin perjuicio de otro tipo de información que requiera el cuerpo colegiado,
7. Autorizar toda operación del FESS hasta por un monto equivalente hasta 200 SMMLV, con excepción de las inversiones del Fondo de Liquidez cuyas facultades está condicionada hasta 70 SMMLV.
8. Gestionar ante la Junta Directiva la autorización escrita respectiva, por cada operación que supere las cifras anteriormente indicadas.
9. Firmar junto con el tesorero todos los cheques o transacciones electrónicas que realice el "FESS".
10. Gestionar, Revisar y Enviar oportunamente los informes requeridos por las Entidades de inspección, vigilancia y control.
11. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual, en la reunión ordinaria del mes de noviembre de cada anualidad
12. Ejecutar todas las operaciones necesarias para el desarrollo del objeto social del "FESS", conforme al marco legal, estatutario, reglamentario y a las instrucciones impartidas por el órgano de supervisión estatal, salvaguardando siempre la naturaleza jurídica, fines y principios del Fondo de Empleados.
13. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el "FESS" o someterlo a cualquier mecanismo de solución pacífica de conflictos, previo concepto de la Junta Directiva.
14. Representar al "FESS" en asuntos de negocios y relaciones públicas, procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el 'FESS'.
15. Presentar el plan operativo para el siguiente año, a más tardar en noviembre de cada año, conforme a la planeación prospectiva definida por el FESS
16. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen debidamente protegidos.
17. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
18. Las demás que por disposición legal, estatutaria o reglamentaria le corresponda, así como las funciones temporales o indefinidas otorgadas por la Junta Directiva.



**JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO _____ DE 2019**

Por el cual se presenta a la Asamblea General Extraordinaria proyecto de reforma parcial al Estatuto del
FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

PARÁGRAFO 1. Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios del "FESS", sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste en calidad de representante legal.

PARÁGRAFO 2. El Gerente no podrá iniciar sus funciones hasta que se haya constituido y pagado póliza de manejo y cumplimiento. Cada año en el mes de noviembre la gerente deberá aportar a la Junta Directiva prueba documental de la vigencia y pago de las citadas pólizas.

PARÁGRAFO 3. El representante legal suplente reemplazará al gerente principal en sus ausencias temporales o indefinidas hasta por el periodo restante y sólo generará remuneración por éste concepto, cuando desempeñe en propiedad el cargo el cargo de representante legal.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. *Se unifica las atribuciones económicas que tiene el gerente, se actualiza las funciones conforme al nuevo marco regulatorio para los Fondos de Empleados de categoría plena y se establecen mecanismos de control entre otros aspectos.*

ADICIONAR. ARTICULO __ RELACIÓN DE LA GERENCIA CON LOS OTROS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL O VIGILANCIA. Para el adecuado funcionamiento en las relaciones entre la gerencia y otros órganos de administración, control o vigilancia del FESS, la gerencia deberá tener en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Realizar seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por la junta directiva, comité de control social, auditoría interna, cuando aplique, revisoría fiscal y a los requerimientos del órgano supervisor.
2. Presentar informes mensuales de gestión a la junta directiva, y establecer mecanismos de comunicación e información con dicho órgano, en el que se disponga que la información será enviada con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.
3. El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de la junta directiva o el comité de control social. .
4. Las suplencias del gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la junta directiva, o del comité de control social.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. *Reforma promovida conforme al art. 1 del Decreto 962 de 2018*

ARTICULO 63o. ~~ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.~~ Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el "FESS", éste contará, con:

- ~~a). Un Comité de Control Social, encargado de vigilar el desempeño de la administración e informar a la Asamblea General sobre la labor del Gerente y de la Junta Directiva. El Comité estará integrado por tres (3) asociados hábiles, como miembros principales, elegidos en cualquier época por la Asamblea General, quienes solo podrán ser reelegidos por una sola vez.~~
- b) Para su Fiscalización contará con un Revisor Fiscal.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. *Precisión contextual, el párrafo adicional se formula en cumplimiento del Art. 1 del Decreto 962 de 2018.*

ARTICULO 65o. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período, funciones, competencia procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 63o. ÓRGANOS DE CONTROL. Sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control que el Estado ejerce sobre el "FESS", éste contará, con:

- a) Un órgano de control interno y técnico en cabeza del Comité de Control Social,
- b) Un Revisor Fiscal, en calidad de órgano de control externo.

PARÁGRAFO. El FESS generará prácticas de coordinación entre sus órganos de administración y sus órganos de control o vigilancia, garantizando independencia y adecuada distribución funcional en aras del apropiado desarrollo del objeto social.

ARTICULO 65o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El comité de control social ejercerá funciones exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce para efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creado el FESS, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo, estatutario y reglamentario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

El Comité de Control estará integrado por tres (3) asociados principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para un periodo de dos (2) años siempre que cumplan en todo momento los requisitos para su elección, elegidos con el mismo mecanismo aplicado a la Junta Directiva, reelegidos por un periodo y removidos en cualquier momento. En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período, funciones, competencia procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo, así como también:



JUNTA DIRECTIVA ACUERDO DE 2019

Por el cual se presenta a la Asamblea General Extraordinaria proyecto de reforma parcial al Estatuto del
FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación del comité de control social.
- Los criterios de participación de los miembros suplentes, que en todo caso estarán apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.
- Los mecanismos de suministro de información a la junta directiva. En el desarrollo de las sesiones del comité de control social se velará por su absoluta independencia con la junta directiva.
- Los miembros del comité de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, el FESS establecerá requisitos de confidencialidad y revelación de la información.
- El comité de control social, se reunirá por lo menos con periodicidad mensual, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias los exijan.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. Se amplía el contexto del Control Social aplicable para las organizaciones solidarias y el periodo de elección, se adiciona obligaciones conforme al art. 1 del Decreto 962 de 2018

ARTICULO 64o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requiere:

1. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores, por el "FESS" o la Superintendencia de Sociedades, cuando la sanción consista en la suspensión laboral del funcionario.
3. No ser empleado del "FESS".

ARTICULO 64o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para la postulación de candidatos como miembros del comité de control social del FESS, los aspirantes deberán contar como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. No ser empleado del "FESS".
3. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en . representación de todos los asociados.
4. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato al comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. Manifiestar expresamente por escrito conocerlas funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el comité de control social.

PARÁGRAFO. El FESS deberá propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. Reforma proyectada conforme al Art. 1 del Decreto 962/18.

ARTICULO 67o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Son funciones del Comité de Control Social:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar el Secretario.
4. Presentar oportunamente a la Asamblea General, Junta Directiva, Gerente o Revisor Fiscal informes necesarios acerca de su gestión,
5. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan y no esté atribuidos a otro organismo.

ARTICULO 67o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Son funciones del Comité de Control Social:

1. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes. El reglamento como mínimo incluirá la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
2. Nombrar a sus dignatarios.
3. Presentar anualmente un informe de gestión ante la Asamblea General ordinaria, conforme a las funciones legales y estatutarias que le asiste
4. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones.
5. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales.
6. Verificar el cumplimiento de los requisitos de los asociados que aspiren a ser miembros de los órganos de administración y control desde el momento de la postulación y que los mismos se mantengan durante el periodo de su gestión conforme al presente estatuto.



**JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO DE 2019**

Por el cual se presenta a la Asamblea General Extraordinaria proyecto de reforma parcial al Estatuto del
FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

7. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el comité de control social.
8. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el comité de control social deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
9. Adelantar las investigaciones a los asociados, respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" y agotando las etapas procesales definidas en el presente estatuto, conforme a la reglamentación expedida para tal fin. Su intervención finiquita con el traslado del expediente con las respectivas recomendaciones a la Junta directiva para aplicar las sanciones correspondientes. En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello configura un conflicto de interés.
10. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante la Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas, documento que hará parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.
11. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la presente circular o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.
12. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.
13. Realizar control a los procedimientos establecidos en el FESS, principalmente los regulados en el presente estatuto, reglamentos o los relacionados con los sistemas de gestión y sistemas de administración de riesgos de obligatorio cumplimiento para el FESS y presentar informe trimestral a la Junta Directiva del control realizado.
14. Las demás que por disposición legal, estatutario o reglamentaria le corresponda, siempre que refiera al control social del FESS.

PARÁGRAFO. En todo caso los miembros del comité de control social, están en la obligación de conocer a profundidad los temas que le son puestos a su consideración, de debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia en el acta correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. *Se amplía las funciones del órgano de control social, conforme a las obligaciones legales que le asiste y en particular las contempladas en el capítulo de "AUTOCONTROL" de la Circular Externa 06 de 2015, Circular básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria.*

ARTICULO 66o. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por perder la calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Comité de Control Social sin causa justificada, ajuicio de este mismo organismo, habiendo sido convocado.
3. Por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 19 de estos estatutos.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá a la Asamblea General, previa comprobación de la causal, para lo cual se convocará extraordinariamente.

ARTICULO 66o. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por una de las siguientes causales:

1. Por perder la calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Comité de Control Social sin causa justificada, ajuicio de este mismo organismo, habiendo sido convocado.
3. Por pérdida de cualquiera de los requisitos necesarios para ser miembro del comité de control social, siempre que supere los 60 días calendarios,
4. Por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en el presente estatuto

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá a la Asamblea General, previa comprobación de la causal, para lo cual se podrá convocar a asamblea extraordinaria no presencial.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. *Conforme al Art. 1 del Decreto 962 de 2018.*

ARTICULO 69o. REVISOR FISCAL Y SUPLENTE. El Fondo tendrá un Revisor Fiscal, principal y suplente, que no podrá ser asociado del FESS, de libre nombramiento de la Asamblea de Asociados para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea de Asociados. La designación del Revisor Fiscal Principal y del Suplente se hará ~~por el sistema de postulación de planchas.~~

ARTICULO 69o. REVISOR FISCAL. El FESS tendrá los servicios permanentes de Revisoría Fiscal, tanto principal como suplente, función desempeñada por profesionales no asociados, vinculado mediante contrato de prestación de servicios, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos por un periodo adicional o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea general. La designación del Revisor Fiscal Principal y del Suplente se hará por el sistema postulación individual de persona natural o jurídica.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. *La amplía el periodo de elección y se actualiza la forma de elección de la Revisoría Fiscal, conforme a la realidad del FESS.*



**JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO DE 2019**

Por el cual se presenta a la Asamblea General Extraordinaria proyecto de reforma parcial al Estatuto del
FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ADICIONAR ARTICULO ARTICULO __. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL Para el proceso de postulación del Servicio de Revisoría Fiscal, será necesario que los aspirantes cumplan con los siguientes requisitos, allegando en sobre cerrado a la Asamblea General los siguientes documentos:

1. Oferta de servicios indicando el alcance de los Servicios de Revisoría Fiscal en el marco de las obligaciones legales y estatutarias, indicando el total de horas presenciales y no presenciales dedicadas al ejercicio de sus funciones, el acompañamiento a las reuniones de los órganos colegiados de administración y control y los costos de los servicios incluido el IVA.
2. Hoja de vida de profesión contador público que prestará los servicios al FESS, con tarjeta profesional vigente que acredite por lo menos:
 - Experiencia en el ejercicio de la Revisoría Fiscal en Organizaciones Solidarias por lo menos de cinco (5) años, preferiblemente en Fondos de Empleados.
 - Experiencia mínima de dos (2) años en modelos de supervisión basado en riesgos en el sector financiero o solidario.
 - Certificación académica de procesos de capacitación especializada en el sector solidario, por lo menos de 100 horas durante los últimos tres (3) años, expedida por organizaciones o entidades legalmente constituidas.
 - Certificado del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo de LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida por el MEN, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

PARÁGRAFO 1. En el evento de declarar elegido los servicios de revisoría fiscal y se obtenga evidencia que el seleccionado no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos, se declarará anulada la elección.

PARÁGRAFO 2. La oferta de servicios que sirvió de base para la elección de los servicios de Revisoría Fiscal, hará parte integral del contrato de servicios.

FUNDAMENTO DE LA REFORMA. *Se regula los requisitos que deberá cumplir el revisor fiscal conforme a la características financieras y sociales del FESS y las tendencias de control del Sector Solidario, principalmente en relación a las nuevas obligaciones que le asiste a los Fondos de Empleados de categoría plena, ante la omisión de los mismos en la norma estatutaria vigente; de igual manera se incorpora al proyecto del articulado criterios establecidos en el Art. 1 del Decreto 962 de 2018 y en la CBJ de la SUPERSOLIDARIA capítulo de SARLAFT*

ARTICULO 70o. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal del FESS:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del "FESS" se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del "FESS" y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del "FESS", las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y se conserve debidamente la correspondencia del fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes del "FESS" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del "FESS".
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a reuniones de Asamblea General, Junta Directiva o Comité de Control Social cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance general y demás estados financieros.
10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el Estatuto, la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 70o. FUNCIONES. Por regla general, la función de revisoría fiscal debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales a los cuales se ve expuesto el FESS; son funciones del Revisor Fiscal, entre otras:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del "FESS" se ajusten a las disposiciones legales vigentes, a las prescripciones del presente Estatuto y reglamentos internos, así como también a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social, al Gerente o al oficial de cumplimiento, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del "FESS" y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del "FESS", las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y se conserve debidamente la correspondencia del fondo de empleados y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes del "FESS" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la organización tenga en custodia o a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales del "FESS".
7. Autorizar con su firma los Estados Financieros del FESS, acompañado de su dictamen e informe de control interno correspondiente cuando fuere necesario.
8. Convocar a reuniones extraordinarias de Asamblea General, Junta Directiva o Comité de Control Social cuando lo juzgue necesario.



JUNTA DIRECTIVA ACUERDO _____ DE 2019

Por el cual se presenta a la Asamblea General Extraordinaria proyecto de reforma parcial al Estatuto del
FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen de los Estados financieros.
10. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Evaluar trimestralmente el cumplimiento por parte del FESS de las normas sobre LA/FT y presentar éste informe a la Junta Directiva.
12. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulen la materia.
13. Presentar informe semestral a la SUPERSOLIDARIA sobre el resultado de la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas de LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por el FESS, dentro de los 20 días calendario de los meses de enero y julio de cada año
14. Reportar a la UIAF las operaciones catalogadas como sospechosas, cuando las advierta dentro del giro ordinario de sus labores.
15. Implementar un modelo de control basado en riesgos.
16. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el Estatuto, la Asamblea General y las que sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO 1. El Revisor fiscal no podrá prestar al FESS servicios adicionales, sin perjuicio que la revisoría fiscal sea desarrollada por persona natural o jurídica.

PARÁGRAFO 2. Anualmente la Asamblea General deberá evaluar la gestión realizada por la Revisoría Fiscal, conforme a las obligaciones legales, estatutarias, contractuales y a la oferta comercial presentada por la cual resultó elegida.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. *Se amplía las funciones del Revisor Fiscal, conforme al marco legal vigente, instrucciones impartidas por la Supersolidaria a través de la Circular básica Jurídica y de las tendencias de control del Sector Solidario, especialmente de los fondos de empleados de categoría plena.*

DEROGAR ARTICULOS 71, 72, 73, 74 Y 75. COMITÉ CONTROL DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. *Por considerar que lo referente al funcionamiento de los comités de apoyo creados por disposición legal o estatutaria, deberá ser regulados en el Reglamento del Consejo de Administración y/o en el reglamento interno de cada comité.*

ARTICULO 81o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con el "FESS" de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales ~~que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.~~

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el 'FESS' y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. *La Ley 1391 de 2010 desmontó expresamente la responsabilidad de los asociados sobre los ahorros permanentes.*

ARTICULO 84o. CONCILIACIÓN Y ARBITRAMIENTO. Las diferencias que surjan entre el "FESS" y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se solucionarán por la vía de la conciliación o se someterán al arbitramento según lo previsto en la Ley (Decreto 2279 de 1989 Ley 23 de 1991 y Decreto 2651 de 1991, Ley 446 de 1998), siempre que versen sobre derechos transigibles o que no se originen en sanciones adoptadas por la Junta Directiva dentro del régimen disciplinario.

FUNDAMENTOS DE LA REFORMA. *Se recomienda dar libertad a las partes en seleccionar el mecanismo para la solución pacífica de conflictos al interior del FESS, máxime cuando los procesos de conciliación y arbitramento podrían generar costos adicionales dificultando el acceso a los mismos.*

ARTICULO 85o. PROCEDIMIENTOS. El "FESS" podrá adoptar procedimientos o reglamentaciones para la conciliación vigentes dentro de entidades con personería jurídica conformadas por Fondos de Empleados o del Sector Cooperativo y recurrirá a los respectivos centros de conciliación y arbitraje, o en su defecto a otros centros legalmente establecidos, para la decisión de estas diferencias cuando las partes, de común acuerdo, así lo convengan

FUNDAMENTO DE LA REFORMA. *En concordancia con el argumento anterior.*

ADICIONAR CAPITULO __. CONFLICTOS DE INTERÉS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

ADICIONAR ARTICULO __. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES. Para los efectos del presente capítulo, entiéndase por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

ARTICULO 81o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con el "FESS" de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que posea.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el 'FESS' y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 84o. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre el "FESS" y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se solucionarán por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución pacífica de conflictos por voluntad del afectado, siempre que versen sobre derechos transigibles o que no se originen en sanciones adoptadas por la Junta Directiva dentro del régimen disciplinario.

ARTICULO 85o. PROCEDIMIENTOS. El "FESS" adoptará procedimientos o reglamentaciones para la solución pacífica de conflictos conforme al marco legal vigente; cuando se opte por mecanismos especialmente regulados, se deberán agotar los procedimientos conforme al marco legal vigente y acudir ante las entidades legalmente acreditadas para tal fin, siempre que las partes, de común acuerdo, así lo convengan.



JUNTA DIRECTIVA ACUERDO DE 2019

Por el cual se presenta a la Asamblea General Extraordinaria proyecto de reforma parcial al Estatuto del
FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

El FESS contarán con políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de interés, incluyendo como mínimo las que puedan surgir para los miembros de la junta directiva, del comité de control social, el gerente o representante legal, el revisor fiscal y para el oficial de cumplimiento.

ADICIONAR ARTÍCULO. CONDUCTAS OBLIGADAS PARA MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. En todo caso, el gerente, miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal y el oficial de Cumplimiento, deberán adoptar las siguientes conductas cuando se advierta cualquier acto presunto de conflicto de interés.

1. Evitar ponerse en circunstancias que lleven o puedan llevar a un conflicto entre sus intereses y los del FESS, a competir, a la obtención para sí de un beneficio material diferente al que naturalmente emana de su nexo, o al aprovechamiento personal de una oportunidad o lucro que corresponde o debe corresponder al Fondo de Empleados.
2. Por la dificultad de enunciar todas las potenciales situaciones generadoras de conflictos de intereses, se parte como regla del compromiso, buen criterio, transparencia y la buena fe de todos los grupos de interés del FESS, como elemento fundamental para el manejo de sus asuntos personales, profesionales y de las situaciones, que conlleven conflicto de intereses.
3. Notificar de inmediato a la instancia competente el conflicto, así sea eventual o aparente, en forma clara, expresa y oportuna, con el fin de que esta tome las determinaciones del caso y ajustar su conducta a ellas.
4. Notificar los eventos en los que sus familiares o allegados participen en relaciones contractuales con el FESS
5. Marginarse efectivamente de cualquier proceso decisorio, relacionado directa o indirectamente con el evento o situación que genera o pueda generar el conflicto real o aparente de intereses.
6. Hacer primar de manera clara y efectiva el interés del FESS sobre el interés propio, de sus familiares, de su cónyuge, compañero(a) permanente o allegados en cualquier actuación que implique la adopción de las pautas de conducta aquí descritas o en desarrollo de ellas.
7. Abstenerse de cualquier actividad o gestión que perjudique o pueda perjudicar el interés del FESS, en beneficio del interés personal que se le opone.

ADICIONAR ARTICULO __. PARTES RELACIONADAS.. Cuando el marco normativo contable aplicable al FESS contemple la obligación de revelar en las notas a los estados financieros las transacciones con partes relacionadas, dicha revelación deberá incluir como mínimo las transacciones con los miembros de la junta directiva, comité de control social, el gerente o representante legal.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REFORMA. En cumplimiento del Art. 1 del Decreto 962 de 2018.

ARTICULO 90o. PROCEDIMIENTOS PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas de Estatutos serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General de Asociados acompañadas de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con anticipación no inferior a quince (15) días calendario de la fecha de reunión de la Asamblea

Quando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva, quien dispondrá de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de radicación de la solicitud, para emitir concepto y someterlo a consideración de la Asamblea de Delegados dentro de los veinte (20) días siguientes, previa presentación del proyecto a los asociados dentro del plazo previsto en el inciso anterior.

ARTICULO 90o. PROCEDIMIENTOS PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas al Estatuto serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General, acompañada de la exposición de motivos, previa publicación del proyecto de reforma al estatuto en la página web oficial del FESS y enviado a través de medios electrónicos a los asociados o delegados según corresponda, con anticipación no inferior a quince (15) días calendario, de la fecha de la Asamblea que la considerará.

Quando las reformas sean propuestas por los asociados, el proyecto de reforma deberá ser enviados por los interesados a la Junta Directiva, quien dispondrá de un término máximo de treinta (30) días calendarios contados desde el día siguiente de la fecha de radicación de la solicitud, para emitir concepto y en caso de considerarlo ajustado a derecho, someterlo a consideración de la próxima Asamblea General previa publicación del proyecto de reforma, siempre que se cumpla las condiciones de forma y plazo previsto en el inciso anterior.

FUNDAMENTOS DE LA REFORMA. Se gestiona el riesgo del proceso de reforma al estatuto del FESS, al incorporar al articulado precisión técnica y se unifica el criterio para establecer el plazo en los subprocesos de reforma.

ARTICULO 2. Publicar a partir de la fecha el presente acuerdo en la página web oficial del FESS, carteleras del Fondo de Empleados y de la Superintendencia de Sociedades y remitirlo vía correo electrónico a todos los asociados, por lo menos 15 días calendarios anteriores a la fecha de la Asamblea que considerará el proyecto de reforma al estatuto; con el fin de dar cabal cumplimiento al art. 90 del estatuto vigente del FESS,

ARTICULO 3. Informar que el proyecto de reforma al estatuto promovido por la Junta Directiva y la Gerencia del FESS se realizó con la asistencia técnica de la firma EfectiJURIDICOS, sociedad especializada en servicios jurídicos para el Sector Solidario, a quienes los asociados de manera directa podrán realizar consultas y/o recomendaciones, previo a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados a través del correo electrónico reformaestatutofess@efectijuridicos.com, whatsapp 310 2161973 o directamente en la dirección electrónica <https://efectijuridicos.com/fess-reforma-al-estatuto/>

ARTICULO 5. Convocar a Asamblea general Ordinaria Extraordinaria de Asociados, para el día viernes 21 de Junio de 2019.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2019.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA



**JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO _____ DE 2019**

Por el cual se presenta a la Asamblea General Extraordinaria proyecto de reforma parcial al Estatuto del
FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

